

RADICADO: 2021-00341-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Agosto veinte de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1063
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), veinte (20) de agosto de 2021

La señora JULY SUGEY MOLINA MOSQUERA, actuando en calidad de madre y representante legal de su menor hijo JHON ALEXANDER RESTREPO NIETO promueve a través de apoderado judicial demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ALEXANDER RESTREPO NIETO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) No se allegaron los documentos relacionados como pruebas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora JULY SUGEY MOLINA MOSQUERA, actuando en calidad de madre y representante legal de su menor hijo JHON ALEXANDER RESTREPO NIETO contra el señor ALEXANDER RESTREPO NIETO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería al doctor HECTOR FABIO ARANGO, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.287.292 de El Cerrito - Valle y TP. No. 182.705 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23/08/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1297dde6c7e4915e77bf93943d871c4ab1219853d8738a037b822d0dd632b2

Documento generado en 20/08/2021 12:10:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**